



ON PHELIPE SEGVNDO deſte nombre, por la gracia de Dios Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hieruſalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas, y tierra firme, del mar Oceano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, Duque de Athenas, y Neopatria, Cõde de Ruyſellon, y Cerdania, Marque de Oriſtan, y de Goceano, Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, y Brabante, y Milan, Conde de Flandes, y de Tirol, &c. Por quãto el muy Reuerẽdo en Chriſto Padre DON GIL DE ALBORNOZ Cardenal Arçobiſpo, que fue de Toledo, fundo, y doto en la Ciudad de Bolonia, que es en Italia, el Collegio de San Clemẽte, que llaman delos Eſpañole, para el eſtudio, y ſoſtenimiẽto delos naturales deſtos Reynos, del qual han ſalido, y de contino ſalen perſonas doctas, y eminentes, de quien nos, y los Reyes nueſtros anteceſſores, nos hauemos ſeruido en negocios, y cargos importantes, aſi en eſtos Reynos, como en los Reynos de Napoles, y Sicilia, y eſtado de Milan, y el dicho Cardenal Fũdador, entre otras coſas, dejo, ordenado, y ſuplicado à los Reyes de Caſtilla fueſen Protectores del dicho Collegio, y para el gouierno, y conſeruacion del dejo hechas ſus Conſtitutiones, y Eſtatutos, y la forma, y orden, que en todo queria, ſe guardaſe, y tuuieſe. Y agora ſomos informado, que à cauſa de eſtar dicho Collegio fuera deſtos dichos nr̃os Reynos, y delos otros nueſtros Eſtados, y tan lejos, de donde nos reſidimos, y por no ſe hauer tenido tan particular quenta, y cuydado con lo que al dicho Collegio toca, no ha hauido en la guardia, y obſeruancia delas dichas Conſtituciones, y en la adminiſtracion dela dicha Caſa, y Collegio la orden, que conuenia. Y que eſpecialmente el Cardenal Eſpañol mas antiguo, que reſidia en Corte Romana, el qual aſi miſmo ſegun lo que dicho Fundador ordeno era Protector de dicho Collegio, hauia vſado, y vſaua de tal autoridad, y facul-

tad,

tad, que libremente, y à ſu voluntad diſponia en lo que tocaua aſsi ala admiſsion, y recepcion delos Collegiales, como en los otros officios, y coſas concernientes ala dicha Caſa, y Collegio. Y que el Rector, y Collegiales del no tenian poſsibilidad, autoridad, ni facultad para lo poder reſiſtir no enbargante, que fueſe contra ſus Conſtituciones, y Eſtatutos, de que al dicho Collegio hauia reſultado mucho daño, e inconueniente. Para remedio delo qual el Doctor Retana Collegial del dicho Collegio por ſi, y en nombre del Rector, y Collegiales del nos ha ſupplicado, que pues que el dicho Collegio es, como ſabiamos, tan Inſigne, y fundado por el dicho Cardenal, que fue perſona tan preheminente, y principal, y para eſtudio, y ſoſtenimiento de Eſpañoles naturales deſtos Reynos nueſtros vaſallos, y delas perſonas del Nos, y los Reyes nueſtros anteceſſores, nos hauiamos ſeruido, y podiamos tanto ſeruir, y que el dicho Fundador para la conſeruacion del dicho Collegio, Proteccion, y ſoſtenimiento del, nos hauia dejado por Protectores: fueſſemos ſeruido de mandar aceptar la dicha Proteccion, y de tomar, y receuir el dicho Collegio, y perſonas del debajo de nue nueſtra Proteccion, y amparo. Y mádarles guardar los Priuilegios franquezas, y libertades, que por nos, y los Reyes nr̃os anteceſſores les fueſſen concedidos. Y de proueer, y ordenar como las dichas Conſtituciones, y Eſtatutos, y lo de mas, ordenado por el dicho Fundador fueſe guardado, y obſeruado, y no ſe fueſe, ni vinieſe contra ello en manera alguna, ni por ninguna perſona, y aſsi miſmo proueyeſemos cerca dela viſita del dicho Collegio, para que aquella ſe hizieſe, como conuenia, o como la nueſtra merced fueſe. Y nos acatando lo ſuſo dicho, y hauiendo mandado ver lo que el dicho Fũdador ordeno, y eſtatuyo, hauemos lo tenido por bien. Y aſsi por la preſente aceptamos por nos, y en nombre delos Reyes nueſtros ſucceſſores, que por tiempo fueren, la Proteccion del dicho Collegio, y receuimos, y tomamos el dicho Collegio de S. Clemente delos Eſpañoles, y alas perſonas, y bienes del debajo nueſtra Proteccion y amparo, y mandamos, que les ſean guardados todos ſus Priuilegios, franquezas, y libertades, que por nos, y los Reyes nueſtros anteceſſores les huuieren ſido concedidas, y les mandaremos dar, y daremos

remos todo fauor, y axuda para que las Constituciones, y Estatutos, y lo de mas ordenado por el dicho Fundador sea guardado, para que ni por los dichos Rector, y Collegiales, ni por otra persona alguna se venga, ni vaya contra ellas. Y encargamos, y ordenamos al Cardenal Protector Español, que asi lo guarde, y lo cumpla, y no permita ni de lugar à orta cosa. Y en quanto toca alas visitas, que enel dicho Collegio se han de hazer, informados particularmente de lo que en esto ha pasado, y de la forma, y orden, que se ha tenido, y tiene, daremos orden se prouea de manera, que aquellas se hagan al tiempo, y por las personas, y en la forma, que para el bien, y beneficio del dicho Collegio, y guarda, y obseruancia de sus Constituciones, y conseruacion de su hazienda, y buen gouierno dela dicha Casa, y Collegiales della conuenga. De lo qual mandamos dar, y dimos dos cartas firmadas de nuestra mano, y selladas con nuestro Sello. La vna, para que estuuiesse entre las escrituras, y Priuilegios del dicho Collegio, y la orta para que se ponga en nuestro Archiuo Real, que esta en la Fortaleza de Simancas. Dada en Madrid à seys dias del mes de Hebrero de mil, y quinientos, y sesenta, y tres años.

YO EL REY.

Yo Francisco de Eraso Secretario de su Magestad la fize escriuir por su mandado.

El Licentiado Menchaca. *El Doct. Velasco.*

En Bolonia, por Iacobo Mont. *Con licencia delos Superiores.*